



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2018-00118-00

Socorro, Dieciocho (18) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO LABORAL, propuesto la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en contra del **MUNICIPIO DE GUADALUPE SANTANDER**, radicado 2018-00118-00, para decidir sobre la terminación del mismo, por pago total de la obligación y costas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La demanda ejecutiva laboral fue presentada por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en contra del **MUNICIPIO DE GUADALUPE SANTANDER**, para el cobro de las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **SIETE MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.737.952.00)**, por concepto adeudado al Fondo de Pensiones obligatorias administrado por la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por los afiliados y periodos relacionados en el titulo ejecutivo base de la acción, y por el fondo de solidaridad pensional la suma de **SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$72.440.00)**.
2. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$36.634.400)**, por concepto de intereses causados a partir de **AGOSTO** de 1995 hasta el mes de marzo de 2018 y hasta que el municipio se ponga al día con dicha obligación.



3. Por las costas del proceso conforme al artículo 94 y 365 de la ley 1564 de 2012.

TRAMITE PROCESAL.

Mediante providencia del trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se libró mandamiento de pago, en estos términos:

“...PRIMERO. Librar mandamiento de pago por los trámites del proceso EJECUTIVO LABORAL de Menor Cuantía, a favor de la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en contra del Municipio de Guadalupe Santander, representada legalmente por el señor **ALCALDE MUNICIPAL** o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **SIETE MILLONES SEICIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.737.952.00)**, por concepto adeudado al Fondo de Pensiones obligatorias administrado por la Sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por los afiliados y periodos relacionados en el título ejecutivo base de la acción, y por el fondo de solidaridad pensional la suma de **SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$72.440.00)**, cantidad que deberá pagar el ejecutado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.
- b. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$36.634.400)**, por concepto de intereses causados a partir de **AGOSTO** de 1995 hasta el mes de marzo de 2018 y hasta que el municipio se ponga al día con dicha obligación. Cantidad que deberá pagar el ejecutado dentro de los cinco días siguientes a su notificación.
- c. Por las costas del proceso conforme al artículo 94 y 365 de la ley 1564 de 2012. Costas que se liquidaran en su oportunidad.

SEGUNDO. NOTIFIQUESE personalmente del mandamiento de pago librado, al **MUNICIPIO DE GUADALUPE** demandado, por intermedio del señor **ALCALDE MUNICIPAL** o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T.S.S. **ENTRÉGUENSELE** copias de la demanda y sus anexos, y del presente proveído. **HÁGASELE** saber que dispone del término de diez (10) días para excepcionar.

TERCERO: DECRÉTASE el embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado **MUNICIPIO DE GUADALUPE SANTANDER, NIT: 800099694-9**, representado legalmente por el señor **ALCALDE MUNICIPAL, LIBARDO ROMERO RODRIGUEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación personal, posea o llegare a poseer en las cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea el municipio demandado en los siguientes Bancos.



BANCOLOMBIA BANCO AGRARIO BANCO DE BOGOTA
BANCO AV VILLAS DAVIVIENDA BANCO BBVA BANCO POPULAR
BANCO DE OCCIDENTE BANCO CAJA SOCIAL BANCO FALABELLA
BANCO ITAÚ BANCO COLPATRIA
BANCO GNS SUDAMERIS

PARÁGRAFO 1. La medida se limita a la suma de **\$65.000.000.00 M/cte.**

PARÁGRAFO 2. LÍBRENSE las respectivas comunicaciones a los Gerentes de las respectivas entidades Bancarias, **ADVIRTIÉNDOLES que las medidas de embargo y retención antes decretadas, procederán, solamente, sobre aquellos bienes o recursos que no tengan el carácter de inembargables según la ley.** Para verificar lo anterior, los responsables del acatamiento de las órdenes de embargo y retención impartidas, deberán verificar la naturaleza de los recursos que le sean adeudados.

HÁGASE saber a los destinatarios de las órdenes de embargo y retención, que deberán poner oportunamente a disposición de este Juzgado y proceso, en la Cuenta de Depósitos Judiciales que el Juzgado tiene en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA - OFICINA DEL SOCORRO (SANTANDER), **No. 687552031002**, los dineros producto de la orden de embargo señalada, y que de no proceder de conformidad, responderán por los dineros dejados de consignar, acorde a la ley (Art.593 C.G.P.).

CUARTO. En relación con la condena en costas, en su oportunidad procesal se dispondrá lo pertinente.

QUINTO. TÉNGASE a la doctora MARISELA OSMA ROJAS, abogada portadora de la C.C. No. 1.090.373.291 expedida en Cúcuta y T.P. No. 203.895 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la Sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., de conformidad con el poder conferido....”

El Municipio demandado fue notificado de conformidad con las previsiones legales consagradas en el Decreto 806 de 2020, y dentro del término que tenía para contestar la demanda, no se pronunció.

Por auto de fecha veintidós (22) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), se ordenó seguir adelante con la ejecución, así:

“...PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución de conformidad con el mandamiento ejecutivo contenido en el auto de trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), consecuentemente se decreta la venta en pública subasta de los bienes que se llegaren a embargar, previo avalúo y con el producto de los mismos se pagará la obligación a la entidad demandante, y/o con los dineros que



se encuentren embargados o aquellos que se embarguen en el futuro y sean colocados a disposición del despacho.

SEGUNDO: Condenar en costas al ejecutado MUNICIPIO DE GUADALUPE, Se señalan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$2.218.618.00), que serán incluidas en la liquidación de costas a practicar por la secretaría del Juzgado.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese esta providencia en la forma ordenada en el art. 440 del Código General del Proceso...”

Al expediente digitalizado, se allegó memorial de la apoderada de la demandante, en el que se expuso:

“...MARISELA OSMA ROJAS, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.090.373.291 de Cúcuta y portadora de la T.P. No. 203.895 del C.S.J. obrando como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, solicito respetuosamente ante su despacho señor Juez, que se ordene la terminación del proceso del demandado el MUNICIPIO DE GUADALUPE.

Por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN POR PARTE DEL DEMANDANDO con la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en los siguientes términos:

PRIMERO: Se sirva dar por terminado el proceso por PAGO TOTAL de la obligación demandado toda vez que el MUNICIPIO DE GUADALUPE, canceló estas mismas en su totalidad.

SEGUNDO: Solicito respetuosamente que se le sean entregados los títulos judiciales a la parte demandada como pago total de la obligación.

TERCERO: Así mismo me permito solicitar ante su despacho, se sirva en levantar las medidas previas decretadas y realizadas dentro del proceso.

CUARTO: Se archive el expediente.

QUINTO: Renuncio a término de ejecutoria y de auto de contenido favorable...”

Este Despacho considera procedente lo pedido, por estar autorizada tal forma de terminación del proceso ejecutivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas del proceso y se ordenará la cancelación de las medidas cautelares



que fueron decretadas y la devolución de los dineros que fueron retenidos al demandado MUNICIPIO DE GUADALUPE, que se encuentren embargados por cuenta del este proceso

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

RESUELVE:

1º.- Declarar terminado el presente proceso EJECUTIVO LABORAL, EJECUTIVO LABORAL, propuesto la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en contra del **MUNICIPIO DE GUADALUPE SANTANDER**, radicado 2018-00118-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º.- Ordenar la cancelación del embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado MUNICIPIO DE GUADALUPE SANTADNER NIT: 800099694-9 representado legalmente por el señor alcalde Municipal, posea en las cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea en los siguientes bancos:

BANCOLOMBIA	of. 1056	BANCO DE OCCIDENTE	of. 1063
BANCO AGRARIO	of. 1057	BANCO CAJA SOCIAL	of. 1064
BANCO DE BOGOTA	of. 1058	BANCO FALABELLA	of. 1065
BANCO AV VILLAS	of. 1059	BANCO ITAU	of. 1066
DAVIVIENDA	of. 1060	BANCO COLPATRIA	of. 1067
BANCO BBVA	of. 1061	BANCO GNS SUDAMERIS	of. 1068
BANCO POPULAR	of. 1062		

Comuníquese mediante oficio la anterior decisión a los Gerentes de las entidades Bancarias antes relacionadas, a fin de que se sirvan tomar nota de la cancelación de la medida de embargo y retención de los dineros que le fueron comunicados por este Juzgado con fecha **20 de noviembre de 2018**. Líbrese los oficios respectivos.

3º.- Ordenar la entrega al Municipio de GUADALUPE SANTANDER, demandado en este proceso, de los dineros que se encuentren retenidos por cuenta de este proceso, tal como lo pide la apoderada del demandante.

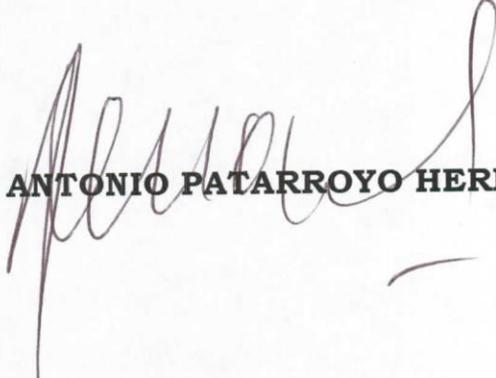


4º.- Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria, tal como lo solicita la parte demandante.

5º.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ